

INFORME SECRETARIAL: 23 de enero de 2023. A despacho del Señor Juez informando que el día 9 de diciembre de 2022 la curadora acepta la designación. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	JOSE ALBEIRO RAMIREZ ARIAS
DEMANDADO	EZEQUIEL ARIAS LOPEZ
RADICADO	765204003004-2017-00291-00
AUTO	107
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR ACEPTA DESIGNACION
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V. veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado el 9 de diciembre de 2022 por el curador designado Dra. MONICA RANGEL NUÑEZ donde expresa su aceptación al cargo conforme se dispuso en autos, ante lo cual se tendrá como curador ad-litem en representación de los señores LINA VANESSA RAMIREZ, CARDONA, ANDERSON RAMIREZ CARDONA, ALEXANDER RAMIREZ CARDONA, FERNANDO ARIASLOPEZ y DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL PRESENTE PROCESO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO AGREGAR al proceso el memorial por el cual la Dra. **MONICA RANGEL NUÑEZ** acepta la designación de curador ad- litem.

SEGUNDO: Como quiera que la curadora, ya tiene acceso al link del proceso, se tendrá por notificada cuyos términos comenzaran a correr desde su aceptación.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054015f513953bfc2b2a73a35993c2b5c7a00e3479dcc52830f86822423aba9c**

Documento generado en 23/01/2023 07:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 23 de enero de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el curador ad-litem de los demandados contestó la presente demanda dentro del término, sin presentar oposición a las pretensiones. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	GESTIONAMOS PALMIRA
DEMANDADO	DOEGO ALEJANDRO MENDEZ GIRALDO TATIANA ANDREA GUTIERREZ MARIN
RADICADO	765204003004-2020-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 109
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR CONTESTA DDA
DECISIÓN	AGREGAR Y AUTO PRUEBAS

Palmira V. veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la contestación de la demanda allegada por el Dr. DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA, en su calidad de curador ad – litem DIEGO ALEJANDRO MENDEZ GIRALDO y TATIANA ANDREA GUTIERREZ MARIN y como quiera que no presenta oposición a la presente demanda, se agregara al proceso.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Titulo valor (contrato arrendamiento).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Fueron debidamente emplazados, seguidamente se le designo curador ad- litem, quien contestó la demanda, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

TERCERO: AGREGAR la contestación de la demanda allegada por el Dr. DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA, en su calidad de curador ad – litem DIEGO ALEJANDRO MENDEZ GIRALDO y TATIANA ANDREA GUTIERREZ MARIN

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5f47cac031c617e869f67722ef905fbd9372aa0224046a881a275e7075c0**

Documento generado en 23/01/2023 07:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 23 de enero de 2023. A despacho del Señor Juez informando que el día 9 de diciembre de 2022 la curadora acepta la designación. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ALEX MAURICIO GUTIERREZ VALENCIA
DEMANDADO	VANESSA OSORIO CARDONA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2021-00095-00
AUTO	110
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR ACEPTA DESIGNACION
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V. veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado el 19 de enero de 2023 por el curador designado Dr. JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ donde expresa su aceptación al cargo conforme se dispuso en autos, ante lo cual se tendrá notificado como curador ad-litem en representación de los señores JHON GERSON MUNERA Y DAVID ARIAS RESTREPO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO AGREGAR al proceso el memorial por el cual el Dr. **JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ** acepta la designación de curador ad- litem.

SEGUNDO: Como quiera que el curador, ya tiene acceso al link del proceso, se tendrá por notificado, cuyos términos comenzaran a correr desde su aceptación.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a36d1520b5ae0023b61b73e6246f0174c3106bfe91f78ad6d5c50be3134c2d**

Documento generado en 23/01/2023 07:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 23 de enero de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia **notificación por aviso**, del demandado señor TEOFILO LOPEZ DIAZ venciéndose los términos para contestar el día **12 de diciembre de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 21 noviembre 2022
Notificación surtida el día siguiente: 22 de noviembre 2022

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (23, 24 y 25 de noviembre)** 26 y 27 inhábiles.

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Noviembre y diciembre de 2022									
Días Hábiles:	28	29	30	1	2	5	6	7	9	12
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	3	4	8	11						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE
DEMANDADO	TEOFILO LOPEZ DIAZ
RADICADO	765204003004-2021-00172-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 120
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION POR AVISO DEMANDADO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. veintitrés (23) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma por aviso, conforme se visualiza en la constancia emitida por la Empresa de Mensajería Cali Express Ltda., sin proponer excepciones dentro del término, ya que para el 12 de diciembre, fecha en que se le vencía el traslado, siendo las 5:04 PM se recibió en la bandeja de entrada un correo proveniente de teofilolopez2006@yahoo.com, sin poder tener acceso al archivo

adjunto, informando por parte del despacho al remitente dicha inconsistencia y que el archivo adjunto no permitía ser descargado.

Seguidamente, se observa que el presente tramite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Titulo hipotecario

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado por aviso conforme lo dispone el art. 292 del CGP, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda dentro del término procesal.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5422911a35ae91c1df556f38345941a68fb092d3daabe47bda0d722e87ea1603**

Documento generado en 23/01/2023 07:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- enero veinte (20) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 00114

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2021-00202-00

Palmira (V), enero veinte (20) de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1. RECONOCER PERSONERIA al abogado NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA para que obre como apoderado sustituto en el presente proceso conforme a la sustitución realizada por la apoderada principal MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO, con las mismas facultades otorgadas a ella.
2. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS, quien obra mediante apoderado judicial, abogado NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA contra HELMER MAURICIO SOTO URREA y ELIANA MARIA BEDOYA MUÑOZ, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por la apoderada de la parte demandante. (Art. 461 del CGP).
3. Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.
4. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c488f8dffa8cf4a574b442cdb727f23204d2edca78f5f0fb130a9b95e2a50dd6**
Documento generado en 23/01/2023 07:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 23 de enero de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el demandado J. GUTIERREZ CIA S. EN C. contesta la demanda por intermedio de apoderado judicial. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL / RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	CIRB EXCAVACIONES Y AFIRMADOS SAS
DEMANDADO	J. GUTIERREZ CIA S. EN C.
RADICADO	765204003004-2022-00323-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 108
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDADO CONTESTA POR INTERMEDIO ABOGADO
DECISIÓN	TENER NOTIFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE

Palmira Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial tenemos que, el demandado J. GUTIERREZ CIA S. EN C. por intermedio de apoderada judicial contesta la demanda el día 24 de noviembre de 2022, por lo que es del caso primeramente dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso y tener por notificado por conducta a los demandados, igualmente se le reconocerá personería a la apoderada.

Como quiera que el apoderado en su contestación no renuncia a lo términos, se agregara al proceso la contestación, para darle tramite una vez finalizado el traslado dispuesto en el inciso 2 del art. 91 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: De conformidad el contenido del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, **se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de J. GUTIERREZ CIA en C.** representada por JULIETA GUTIERREZ GARCIA de todas las actuaciones dictadas del asunto, inclusive del auto No 2447 del 18 de octubre de 2022 con el cual se admitió la presente demanda de Resolución de Contrato, notificación que se tendrá por surtida a partir de la notificación por estado.

SEGUNDO: A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos que considere indispensables solicitar, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado pertinente.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada NATALIA ESTEFANIA DIAZ ALCALA identificada con c.c. No 1.113.646.584 y T. P. 267.646 para que actúe como apoderado del demandado **J. GUTIERREZ CIA en C.**, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

CUARTO: Una vez vencido los términos dispuestos en el presente auto, se procederá a resolver sobre la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Víctor Manuel Hernández Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4fe4c3e73530f6c2b09ae5436aafc0d70ab7c64d659c99863cd0bf80cd82a6**

Documento generado en 23/01/2023 07:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 23 de enero de 2023, paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias pendiente señalar caución para decretar medidas Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL / RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	MARIA ISABEL ARCILA GIRALDO
DEMANDADO	MARIA FERNANDA BELALCAZAR ARCILA STEVEN MARIN BELALCAZAR
RADICADO	765204003004-2022-00325-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 108
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE ORDENAR CAUCION PARA DECRETAR MEDIDAS
DECISIÓN	SE FIJA CAUCION

Palmira V., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO RESOLUCION CONTRATO se observa que en el numeral cuarto del auto 2697 del 10 de noviembre de 2022, al ordenar la inscripción de la demanda y acatando la solicitud de medidas cautelares, se omitió ordenar a la parte interesada prestara la caución dispuesta en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P, por lo que se hace indispensable emitir dicha orden, para poder librar los oficios pertinentes, el Juzgado

DISPONE:

UNICO: ORDENASE para efectos de decretar y emitir oficios de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 378-20585, que previamente el demandante preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar (Art. 590 – 2º del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071ec4f0ccb83e07d7bb037e24243f34f99a50f9346584052f9adad820a2d1cc**

Documento generado en 23/01/2023 07:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de enero de 2023. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso informándole que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira V, solicita embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS.
RADICADO	765204003004-2022-00349-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0104
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REMANENTES
DECISIÓN	ORDENA REMANENTES.

Palmira V. Veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y el auto No. 0487 de 15 diciembre de 2022 y el oficio No. 011 de 17 de enero de 2023, emitidos por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira V, a través del cual se comunica la orden de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de los ya embargados que le pudieren corresponder a la parte demandada OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS, dentro del presente asunto, por lo tanto, encontrándose que la solicitud es procedente por ser la primera que se recibe en ese sentido.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: TENGASE por embargados los bienes que por cualquier causa o motivo se llegaren a desembargar y/o los remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS, identificado con C.C. 94.328.831, dentro del presente asunto, por cuenta del proceso Ejecutivo adelantado por SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8, en contra del aquí demandado señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS, proceso que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira V, bajo la radicación **76-520-31-03-005-2022-00186-00**.

LIBRESE oficio comunicando a ese despacho la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f161513c829f6ffca9838a104364e5efbba69f852f0e2214d75faa889e6b04a**

Documento generado en 23/01/2023 07:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias las respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RIUS
RADICADO	765204003004-2022-00381-00
PROVIDENCIA	AUTO N°089
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGAN RESPUESTA BANCOS

Palmira, (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be603b2e76a7eb8f094e528a2ca722f16bff043e11fac9453960388c3a926c9**

Documento generado en 23/01/2023 07:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (23) de enero de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CARLOS IVAN CORREA VIVAS
RADICADO	765204003004-2022-00384-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0103
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE Y ESCRITO DE CORRECCION
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el memorial que antecede, donde la oficina de registro allegó el Certificado de Tradición, donde se puede observar que en la anotación N° 12 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada CARLOS IVAN CORREA VIVAS C.C. 94.314.375, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No.378-43176**, ubicado en la Carrera 48 No. 41- 65 de Palmira V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada CARLOS IVAN CORREA VIVAS C.C. 94.314.375, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No.378-43176**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada CARLOS IVAN CORREA VIVAS C.C. 94.314.375, sobre el bien inmueble distinguido con folio

de matrícula inmobiliaria **No.378-43176**, ubicado en la Carrera 48 No. 41- 65 de Palmira V– Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3eb1f74eae4d4fb50698328f68dd5d619a72d5ab23ac17484e41b7b7d1f953c**

Documento generado en 23/01/2023 07:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Veinte (20) de Enero de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA AVENIA y OTROS
DEMANDADO	MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLAR Y OTRO
RADICADO	76-520-40-03-004-2022-00395-00
PROVIDENCIA	AUTO No.118
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V., veinte (20) de Enero de año dos mil veintitrés (2023)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia de fecha quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda para proceso VERBAL de PERTENENCIA propuesta por CLARA INES VICTORIA AVENIA y OTROS quien actúa mediante apoderado judicial contra MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLAR y OTROS por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.
- 3. -ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc25e5b42fe53aa09e80c9f191e8406bea4404968b4b3f9b09ebb33f86474f8c**

Documento generado en 23/01/2023 07:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Veinte (20) de Enero de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL / ACCION REINVIDICATORIO
DEMANDANTE	EVELY GRAJALES DE MURILLO y OTROS
DEMANDADO	JHON BAYRON VANEGAS VELEZ
RADICADO	76-520-40-03-004-2022-00397-00
PROVIDENCIA	AUTO No.117
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V., veinte (20) de Enero de año dos mil veintitrés (2023)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No.2985 de fecha quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda para proceso VERBAL de ACCION REINVIDICATORIA propuesta por EVELLY GRAJALES DE MURILLO, AMANDA ARCE, RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES, NANCY ARCE DE ECHEVERRY y CARLOS ANDRES ARCE RIOS quien actúa mediante apoderado judicial contra JHON BAYRON VANEGAS VELEZ por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.
- 3. -ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a870c81aa14c65d3ea42c66b39ccc8079fc844d0792436b5e2acacaf0337b647**

Documento generado en 23/01/2023 07:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Veinte (20) de Enero de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	CRISTOBAL PEREZ DIAZ
DEMANDADO	OSCAR TULIO ESPINOSA Y OTROS
RADICADO	76-520-40-03-004-2022-00410-00
PROVIDENCIA	AUTO No.116
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V., veinte (20) de Enero de año dos mil veintitrés (2023)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No.2998 de fecha dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda para proceso VERBAL de DECLARATIVO de PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por CRISTOBAL PEREZ DIAZ contra OSCAR TULIO ESPINOSA y OTROS por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.
- 3. -ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c2aad5a8f082d405e2009616e990934868d6fea31a6c58e8b58591524fc74c**

Documento generado en 23/01/2023 07:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de enero del 2023. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita del retiro de la demanda. - Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JEAN ANDERSON BENAVIDES OSORIO.
DEMANDADO	ANA DOLRES PARRA DE GARCIA.
RADICADO	765204003004-2023-00008-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0111
TEMAS Y SUBTEMAS	RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO

Palmira, Veintitrés (23) de enero del año dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual la apoderada solicita el retiro de la demanda, y revisado el proceso se observa que no hay medidas que se hayan perfeccionado, se procederá a aceptar lo pretendido, por lo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

D I S P O N E

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva de Garantía Real adelantada por JEAN ANDERSON BENAVIDES OSORIO, en contra ANA DOLORES PARRA DE GARCIA, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bffc55d832dd56f06c22d2e75c6d644396387f68b881beefcae55b5574d06d**

Documento generado en 23/01/2023 07:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (23) de enero de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para ordenar la entrega de los títulos existentes a la parte demandante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	GLORIA CONSTANZA ORTIZ CANDELO
RADICADO	765204003004-2016-00366-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0112
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Palmira V. Hoy (23) de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, el apoderado de la parte actora donde solicita le sean entregados los depósitos Judiciales que existan a la fecha, y como quiera que revisado la plataforma de depósitos judiciales se constató que, si hay consignados la suma de \$575.996.00, el Juzgado procederá a ordenar su entrega.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ORDENAR la entrega de los depósitos Judiciales existentes, a la fecha por la suma de \$575.996.00, a nombre del apoderado judicial de la parte actora, para ser abonados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario a su nombre.

.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d510fcac4a7d1106b5bdfbae4a517cf21e323e04e13a13643a4c8ee42fef62**

Documento generado en 23/01/2023 07:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>